

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26196 *CONFLICTO positivo de competencia número 119/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 15 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 119/1988, que había promovido en relación con los artículos 10.3.b), 12.1, 15.3.b, 16, 29.2, 31, 35.1 y 37 a 42 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y declarar terminado el proceso.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

26197 *CONFLICTO positivo de competencia número 3.127/1994, planteado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias frente a la Junta de Galicia, en relación con un acuerdo (o acuerdos) que aprobó un proyecto de obras de un puerto en Ribadeo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3.127/1994, planteado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias frente a la Junta de Galicia, en relación con el acuerdo (o acuerdos) de la última por el que se aprobó un proyecto de obras, de fecha indeterminada, autorizando la construcción de un puerto en la localidad de Ribadeo (Lugo).

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

26198 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.584/1994, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular contra el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.584/1994, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, por el que se suprimen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior como corporaciones de derecho público y se regula el modo de determinar el régimen y destino de su patrimonio y personal.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

26199 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.592/1994, promovido por la Junta de Castilla y León, contra el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.592/1994, promovido por la Junta de Castilla y León, contra el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, por el que se suprimen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior como corporaciones de derecho público y se regula el modo de determinar el régimen y destino de su patrimonio y personal.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26200 *APLICACION provisional del Acuerdo sobre el Transporte Internacional por Carretera entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Lituania, hecho en Vilnius el 6 de julio de 1994.*

ACUERDO SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LITUANIA

El Reino de España y la República la Lituania (denominados a continuación «las Partes Contratantes»),

Deseando desarrollar y mejorar el transporte de pasajeros y mercancías por carretera entre los dos países y en tránsito a través de sus territorios,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo:

a) Se entenderá por «transportista» cualquier persona física o jurídica que en el Reino de España o en la República de Lituania, esté autorizada, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales pertinentes, a operar el transporte internacional de pasajeros o mercancías por carretera.

b) Por «vehículo de pasajeros» se entenderá cualquier vehículo vial de propulsión mecánica que:

esté construido o adaptado para su empleo por carretera en el transporte de pasajeros y que se utiliza para ello;

tenga más de nueve asientos, incluido el del conductor;

esté matriculado en el territorio de una Parte Contratante;